



VISTOS, el Informe N° 000008-2022-DIA-DBF/MC, de fecha 01 de septiembre del 2022, el Informe N° 000838-2022-DIA/MC, de fecha 01 de septiembre del 2022; y el expediente N° 2022-0092255, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0092255, la señora Silvia Miluska Jacome Huapaya, en representación de Reventón S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", a desarrollarse del 02 al 04 de setiembre del 2022, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Panamericana Norte con Av. Tomás Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", se trata de un espectáculo de circo dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil, que contará con la participación de malabaristas, payasos, números circenses como las fajas aéreas, show de burbujas, arco columpio a cargo de acróbatas, acto de pulsadas mano a mano a cargo del dúo Vitalys, acto de telas aéreas, músicos en vivo, actores, bailarines, entre otras disciplinas y la participación del personaje La Chola Chabuca, a cargo del actor Ernesto Pimentel quien brinda un monólogo pleno de mensajes positivos para el público en general, en esta oportunidad sobre el valor de las Fiestas Patrias;

Que, de acuerdo al Informe N° 000008-2022-DIA-DBF/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", es una puesta en escena escrita por Ernesto Pimentel y en ella se fusiona la actuación con el baile, la música y números de la disciplina circense que interactúan en el espectáculo, transmitiendo un mensaje permanente al público espectador. Se contará con la participación de la cantante Rubí Palomino en vivo y coreografías de los bailarines, celebrando las Fiestas Patrias y el Bicentenario. La puesta en escena cumple con el objetivo de difundir un contenido cuya motivación es decirles a los niños que los sueños pueden hacerse realidad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena cuya motivación es llevarla al sector infantil pero, principalmente que sea vista por todos los segmentos socioeconómicos de la sociedad. El objetivo es convocar un vasto grupo humano e interesarlo en el arte, propiciando la integración e interrelación social, en el afán de alcanzar el fortalecimiento de los lazos de integración, por lo que se considera una presentación de suma importancia en la búsqueda de estos objetivos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Panamericana Norte con Av. Tomás Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1122 personas, del 02 al 04 de setiembre del 2022, teniendo como precio Chabuca Central - Súper VIP Central el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Chabuca Lateral - Súper VIP Lateral el costo de S/. 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como



precio Kusikuy - VIP el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Cholita - Tribuna Central el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Kausachun Adulto - Tribuna Lateral Adulto el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio Kausachun Niño – Tribuna Lateral Niño el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM y N° 108-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000838-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado **"EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA"**, a desarrollarse del 02 al 04 de setiembre del 2022, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Panamericana Norte con Av. Tomás Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al



espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0092255.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES